

Señora

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ

Juez Primera Civil Del Circuito

j01cctoanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anserma Caldas

Asunto:	Escrito de excepciones previas
Medio de control:	Acción popular
Radicado:	17042310300120210003500
Accionantes:	Gerardo Herrera
Accionados:	Empresa Metropolitana De Aseo De Occidente S.A E.S.P EMAS Occidente
Vinculada:	Municipio de Anserma Caldas

BRYAN ARIEL CALVO PUERTA identificado con C.C No. 1088009434 de Dosquebradas Risaralda y T.P 263950 del C.S.J, con domicilio en el municipio de Anserma Caldas identificado con Nit No. 890.801.139-1, obrando en condición de apoderado de la parte vinculada, Municipio de Anserma Caldas, me permito formular excepciones previas a la acción popular presentada por el señor GERARDO HERRERA, dentro en tiempo reglamentario:

1. FALTA DE JURISDICCIÓN

La Constitución Nacional en su articulado ha delimitado las diferentes jurisdicciones de la rama del poder judicial dentro de las cuales ha definido la jurisdicción ordinaria y la contenciosa administrativa, situación refleja en lo consignado en la Ley 1564 del 2012 artículo 20 el cual expone la competencia y jurisdicción de las acciones populares, cuando los accionados son personas particulares otorgándole la competencia a los Jueces Civiles Del Circuito jurisdicción ordinaria, ahora bien cuando la entidad demandada es una entidad pública de carácter de nivel de departamental o municipal sería competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa representada en los juzgados administrativos de acuerdo al numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 del 2011.

Ahora bien el municipio de Anserma Caldas es una entidad territorial pública, la cual debe ser juzgada por la jurisdicción Contencioso Administrativa mediante acción popular instaurada ante los jueces administrativos.

Por lo tanto de darse una orden al municipio de Anserma Caldas fruto del proceso de acción popular adelantado en la jurisdicción ordinaria, se estaría incurriendo en una causal de nulidad por falta de jurisdicción, puesto si existiese responsabilidad alguna por parte del ente territorial en relación con los derechos colectivos solo y únicamente debe ser el Juez Administrativo el que puede emitirla.

Ahora si lo que se pretende está dirigido a la responsabilidad del ente público en consonancia con un ente privado por desarrollo jurisprudencial se ha sostenido que el fuero de atracción está en cabeza de la Jurisdicción De Lo

Contencioso Administrativo, es decir en competencia de los Jueces Administrativos y no de los Jueces Civiles Del Circuito.¹

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA

La presente la formulo con base en lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 472 del 1994 y el artículo 101 del Código General Del Proceso

NOTIFICACIONES

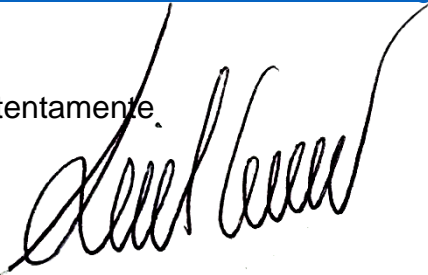
Recibo notificaciones en la calle 13 No. 3-38 piso 2 y al correo electrónico ariel.calvo.puerta@gmail.com

Numero de contacto: 3207113982

El municipio de Anserma Caldas recibe notificaciones en la calle 7 entre carreras 4 y 5 Centro Administrativo Municipal y a los siguientes correos electrónicos:

- alcalde@anserma-caldas.gov.co
- contactenos@anserma-caldas.gov.co

Atentamente,



BRYAN ARIEL CALVO PUERTA
C.C 1088009434 de Dosquebradas Risaralda
T.P No. 263950 del C.S.J

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 15001233100019940416501 (20964), oct. 29/12, C. P. Danilo Rojas.